



SELO
Registrado el 20/11/2023 a las 16:59
Nº de entrada 2863 / 2023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
C/ San Cristobal, 10 bajo
Tfno.967 341081 Fax 967 310336
02640 ALMANSA (Albacete)



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

CERTIFICO que con esta fecha se ha practicado inscripción en la finca que se dirá, en virtud de la cual se le comunica que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, se le **COMUNICA** que mediante Escritura autorizada por el Notario de Almansa, don DON JUAN ALFONSO ORTIZ COMPANYY, con fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, número de protocolo 1154/2.021, DON ANTONIO Y DOÑA MARÍA HERNANDEZ GARCIA han inmatriculado la siguiente finca, sita en término municipal de término municipal:

RUSTICA.- Terreno, labor secano, en término municipal de Montealegre del Castillo, paraje Casa de Zornoza. Con una extensión superficial de una hectárea, setenta y dos áreas y ochenta y tres ceintiáreas, de las que catorce metros cuadrados están ocupados por dos construcciones, con destino agrario, que constan de planta baja solamente, una de ellas, con una superficie construida de cuatro metros cuadrados, y la otra con una superficie construida de catorce metros cuadrados, correspondiendo el resto de la superficie a la parte no edificada de la finca; y linda: Norte, parcela 277 polígono 7, de Juan Antonio Tobarra Hernández, camino, y parcela 26 polígono 7 de Juan Antonio Tobarra Hernández; Sur, parcela 28 polígono 7 de Felipe Tornero Jiménez, y camino; Este, camino, parcela 26 polígono 7 de Juan Antonio Tobarra Hernández y otro camino; y Oeste, parcela 277 polígono 7, de Juan Antonio Tobarra Hernández, y parcela 28 polígono 7 de Felipe Tornero Jiménez. Es la parcela 27 polígono 7 del catastro., finca registral número 24051 de Montealegre del Castillo habiéndose inscrito tal declaración de con fecha de hoy, en el tomo 1.870 del archivo, libro 230, al folio 125.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se le hace saber la obligación dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad la situación urbanística de la obra nueva con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga el propietario. Se advierte que el incumplimiento de dicha obligación determinará en caso de que produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe, las responsabilidades previstas en dicho precepto.

Dispone el artículo 28.4 del T.R. de la ley del Suelo

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento: a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general. b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación. c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario. La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.



C.S.V. : 202003308BDE16FF



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
22/11/2023



SELO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
22/11/2023



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AC FEUW MVL2 Z77Y CHLD

Acta de inmatriculación de finca rústica propiedad de Antonio y María Hernández García - SEFYCU 4605368

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



SELLO

Registrado el 20/11/2023 a las 16:59
Nº de entrada 2863 / 2023

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **ÁNGEL CASAS CASAS** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMANSA a día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 202003308BDE16FF

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre
del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
22/11/2023



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
22/11/2023



C.S.V. : 202003308BDE16FF



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AC FEUW MVL2 Z77Y CHLD

Acta de inmatriculación de finca rústica propiedad de Antonio y María Hernández García - SEFYCU 4605368

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2